

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2020-00154-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: FREDY LIBARDO DE HOYOS SERRATO y AURA ESTHER CARRILLO PUELLO.

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso decretar la partición y nombrar a un auxiliar de la justicia como partidador en atención a que presuntamente el abogado de los demandantes no había presentado poder con la facultad para ser partidador dentro del término que se le concedió para que aportara tal poder.

Contra dicha decisión el apoderado judicial de los demandantes presentó recurso de reposición alegando que, si allegó el poder solicitado con la facultad para partir y que además presentó el respectivo trabajo de partición, por lo que solicita sea revocado el auto atacado y se proceda a aprobar el trabajo de partición por él presentado.

En efecto, revisado el buzón de correo electrónico de este juzgado, se constata que en fecha 5 de abril de 2022, el apoderado judicial de los demandantes allegó el nuevo poder de los demandantes con la facultad para ser partidador, al igual que el trabajo de partición, circunstancia que no se había advertido, pues no se cargó dichos memoriales al expediente electrónico en OneDrive, y por error se profirió el auto del 21 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el Despacho repondrá la providencia atacada, esto es, la del 21 de septiembre de 2022 que había nombrado a un auxiliar de la justicia como partidador; y, en consecuencia, se dejará sin valor, ni efectos y se le impartirá aprobación a la partición presentada en fecha 5 de abril de 2022 por el abogado Edwin Carlos Lozano Royero.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** Reponer la providencia de fecha 21 de septiembre de 2022 que había nombrado a un auxiliar de la justicia como partidador; y, en consecuencia, se dejará sin valor, ni efectos, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2.-** Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores FREDY LIBARDO DE HOYOS SERRATO y AURA ESTHER CARRILLO PUELLO. Oficiése al funcionario del estado civil para lo de su competencia
- 3.-** Apruébese el trabajo de partición presentado en fecha 5 de abril de 2022 por el abogado Edwin Carlos Lozano Royero, apoderado judicial de los demandantes.
- 4.-** Protocolícese, si a bien lo tienen las partes, el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados. Adjúntese copia de la presente decisión y del trabajo de partición realizado en este asunto.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5.- Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que realice las anotaciones o registros correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-169537, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 45C # 15C – 26, de Barranquilla. Adjúntese el trabajo partitorio y copia de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 170
Fecha: 3 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268dc86f098eaff7ae746ec6cba2e7e8a9362e9be6c0c8e9d5474db93eb559a**

Documento generado en 30/09/2022 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>